

# Gazeta de Caracas.

Del VIERNES 10 de Enero de 1812.

SALUS POPULI SUPREMA LEX ESTO.

## DERECHOS

DE LA

### America del Sur y Mexico.

—  
POR EL SEÑOR WILLIAM BURRE.  
—

Para completar el sistema de finanzas aqui recomendado, se ha propuesto la promoci6n de establecimiento de bancos, subscribiendo o prometi6ndo el gobierno para este fin la tercera parte 6 la mitad del capital de un banco en cada Estado. Entre las ventajas que provienen de estos establecimientos fundados sobre convenientes principios, se cuentan los siguientes: 6 saber—

Ellos aumentan el dinero en circulaci6n, y acrecientan por este medio la suma del capital activo de la naci6n, y por consiguiente sus medios para promover la industria y el adelantamiento del pais en toda linea. Ellos reduci6n el interes del dinero; introduci6n puntualidad y despacho en las negociaciones mercantiles; y ofrecen un lugar seguro para guardar el dinero: ah6rran tiempo en contar largas sumas; evitan los gastos y riesgos del transporte; pues las *notas de posta 6 medias notas* que se envian en balija, ofrecen siempre un modo seguro y expedito de conducci6n. Ellos facilitan el pago de los derechos 6 impuestos. Y finalmente, adem6s de aumentar y facilitar de este modo todas las operaciones de la industria y empresa, renditan una ganancia considerable al gobierno y 6 los otros propietarios.

Hemos preferido la proposici6n de un banco en cada estado, 6 la de un banco general 6 nacional para toda la Confederaci6n, por saberse por la experiencia del Norte America, que el ultimo es productivo de una influencia extranjera dañosa 6 la libertad de las republicas, 6 causa de la grande proporci6n del capital del banco nacional que poseen personas residentes fuera del pais.

Subscriptos algunos millones de capital por el gobierno general entre los bancos de los Estados en acciones de 200 6 400 pesos cada una, y cuyo capital puede consistir parte en dinero efectivo obtenido por empr6stido y el resto en certificados de fondo territorial, producir6n una ganancia liquida de 8 6 10 por ciento sobre todo el capital, aunque cada banco no debe prestar mas que 50 por ciento sobre todo el capital. Concluir6mos pues la materia de que

se trata con unas pocas observaciones practicas sobre los principios fundamentales que aqui se recomiendan, como tambien sobre la necesidad y conveniencia de una moneda corriente nueva y general.

La falta de un regular sistema de h6nanzas en el Norte America durante los primeros tiempos de su revoluci6n, como tambien el no haber asignado un adecuado y determinado fondo para la redenci6n de la deuda publica, fue la principal causa de la vasta degradaci6n y de la excesiva suma del papel emitido en aquel periodo\*. Se computa que si se hubiese adoptado en tiempo un conveniente plan, se hubieran ahorrado mas de 250 millones de pesos en papel; el credito publico y los recursos se hubieran mantenido, y se hubieran evitado la ruina de millares de individuos. No fue sino hasta el a6o de 1782 cuando 6 vino adoptarse la primera y regular medida financiera fundando el banco de Norte America sobre un plan de Mr. Robert Morris, quien arriesgo noblemente toda su fortuna y credito para recuperar los de su pais. Pero no fue sin embargo hasta 1790 que vino 6 adoptarse la gran medida de formar un fondo para la deuda de la guerra sobre la propuesta de Mr. Alexander Hamilton que era ent6nces Secretario de la T6sor6ria. En corto tiempo se vieron las mas asombrosas mudanzas como si hubieran sido cosa de magia. Los desordenes del papel-moneda y la falta de capital habian esparcido desconfianza y general calamidad. Fundada la deuda y establecidos los bancos todo mud6 de semblante. Aparece un nuevo capital; y el papel-moneda sin fondos que antes habia producido el efecto de aujentar el oro y la plata de la circulaci6n, tiene ahora, convertido en fondo, un diferente resultado: correspondiendo 6 todos los fines del dinero efectivo, hace aparecer en plena circulaci6n el numerario antes guardado baxo llave, 6 aplicado 6 particulares usos: las transferencias de este fondo equivalen 6 los pagos en oro y plata, 6, en efecto, el fondo pasa como dinero. Aumentado de este modo el capital activo revive la confianza; se establece el credito publico; se extiende el comercio, por quanto hay mayor capital para continuar sus operaciones, y el comerciante puede contentarse con men6s ganancia: la agricul-

\* La suma del papel-moneda emitido durante la revoluci6n asciende 6 358 millones de pesos.

tura y las manufacturas se promueven igualmente, por la misma razon que el comerciante, el cultivador y el mecano, tiene cada uno mayores medios para aumentar sus esfuerzos. Con el incremento de capital, 6 causa de haberse fundado sobre 90 millones de la deuda, y con la adici6n de cerca de 40 millones mas en fondo de bancos particulares, baxa el interes del dinero favoreciendo por consiguiente las industrias solicitudes del pueblo, 6 causa de la mayor facilidad y conveniencia con que este puede proveerse de empr6stidos: el precio de las tierras sube, como suceder6 siempre, con el aumento del dinero 6 capital activo de la naci6n, habiendo en este caso mayores medios para aplicar las 6 sus usos y disfrutar de las ventajas; las artes y las ciencias empiezan igualmente 6 florecer, y la industria general y riqueza del pais 6 avanzar con pasos agigantados.

Antes de asignar fondos 6 la deuda en 1790, el dinero efectivo en el Norte America no excedia de dos pesos y medio por cada individuo en toda la poblaci6n, y las tierras nacionales apenas se vendian por un cuarto de peso el acre; y 6 causa de haberse formado fondos se aumenta el dinero rapidamente en pocos a6os, llegando 6 cerca de 7 pesos por cabeza en 1794 incluy6ndo banco-notas por una tercera parte del todo; y las tierras publicas subieron en proporci6n, habi6ndose fixado su minimo valor 6 2 pesos el acre\*; ni puede haber duda que con un mayor aumento de capital subiran todavia mas. En 1807 el capital activo de los Estados Unidos era como se sigue:

Dinero metalico . . . . .	20,000,000
Banco-notas en circulaci6n . . . . .	18,000,000
Deuda publica . . . . .	96,000,000
Capital total . . . . .	134,000,000 pesos

Dividida, pues, esta suma entre 7 millones de personas tocar6n 6 cerca de 20 pesos cada una. Ahorabien, poni6ndo la poblaci6n del Sur de America y Mexico en 16 millones, y asignando solo la misma cantidad de capital, 6 20 pesos 6 cada individuo (tomando unos con otros) para promover su industria, encontr6r6mos que se requieren 320 millones de pesos para todos. La gran ventaja de poseer minas la America es, que el total de este capital, juntamente con un

\* Ocho pesos es su valor maximo, y el gobierno no rija otra ley que fixe otros precios, no puede el gobierno vender ningun acre de tierra por menos de 2 pesos, ni por mas de ocho.

Incremento hasta la mas alta suma necesaria, una principal parte del qual debe consistir en otros paises en papel, sera en la America de numerario. De aqui es que la America, siguiendo una economia que nace de sus circunstancias, haciendo sus minas utiles á su industria general y agriculural, reducira la necesidad de papel á la mera conveniencia de remesas y empréstitos de bancos por via de descuento á los individuos: su deuda se disminuirá gradualmente en la venta y establecimiento de sus tierras nacionales, hasta que toda se extinga; y aunque una considerable parte del producto de sus minas encontrara su salida á otros paises por via del comercio; con todo, su industria retendra siempre en casa una suficiente cantidad, para mantener una plena y adecuada circulacion del oro y plata correspondientes á todas las demandas de su creciente poblacion.

La necesidad de una moneda nueva y nacional, que, expedida sobre uniformes principios, circule por toda la confederacion continental, es demasiado obvia para que necesite explicacion: nos ceñiremos por tanto á un bosquejo del cuño de los Estados Unidos, cuyos principios aparecen estar tan bien fundados, que merecen particular atencion, recomendando meramente el mudar el nombre de *Aguilar* en el de *Condor*, como mas apropiable al Sur de America; y tambien la adopcion de qualquiera otra variacion que requieran las circunstancias del pais.

Por una ley de 1792, se establecio que el cuño de los Estados Unidos fuese conducido por un Director, un Ensayador, un Cuñador principal, un Grabador, y un Tesorero. Todos obligados baxo juramento á cumplir puntualmente con los deberes de sus oficios; y, excepto el grabador, han de dar fianza hasta la suma de 10,000 pesos, con condicion del fiel y diligente cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Las especies de cuño son las siguientes: á saber—

**Cuño de Oro.**

Dollars ó Pesos.	Granos de Oro puro.	Granos de Oro de Ley.
1 Aguila, valor 10	con 247 4-8	ó 270
½ Aguila . . . . . 5	con 123 6-8	ó 135
¼ Aguila . . . . . 2½	con 61 7-8	ó 67½

**Cuño de Plata.**

	Granos de Plata pura.	Granos de Ley.
1 Dollar, que tendra el valor del Peso Fuerte Español . . . . .	contiene	271 4-16 ó 416
½ Dollar . . . . .		185 10-16 ó 208
¼ Dollar . . . . .		99 13-16 ó 104
1 Dime . . . . .		37 2-16 ó 41 3-5
½ Dime . . . . .		18 9-16 ó 20 4 5

**Cuño de Cobre.**

Mills. Cents.	Dollar	Granos de Cobre,
1 Ciento 1 100	} = { 208 } Granos	} = { 104 } de Cobre,
½ Ciento 2-200		
10 igual 1 Dimes	} = { 1 } Dollars.	} = { 1 } Aguila.
100 igual 10		
1000 igual 100		
10000 igual 1000		

La conveniencia de esta moneda es que se enumera princioalmente por el orden de decimales. Un Aguila tiene 10 *dollars*—una *dollar* 10 *dimes*—un *dime* 10 cientos y un ciento 10 miles. Para mayor comodidad se subdeviden las monedas principales en piezas menores, como medias aguilas y cuartos de aguila, medias *dollars* y cuartos de *dollar*: y con el objeto de mayor simplicidad en las cuentas, se establece por ley: “ que la moneda de los Estados Unidos sea expresada en *dollars* ó unidades, *dimes* ó decenas, centavos ó centenas, y miles ó millares—conteniendo un *dime* la decima parte de una *dollar*, un centavo la centesima parte de una *dollar*, un mil la milésima parte de una *dollar*; y que todas las cuentas en los oficios publicos, y todos los procedimientos en las cortes de los Estados Unidos, se lleven y tengan en conformidad á esta regulacion.”

El valor proporcional del oro á la plata se ha fixado en 15 á 1, conforme á la cantidad de oro puro y plata pura; es decir, cada 15 libras de plata pura seran de igual valor de 1 libra de oro puro, y así en proporcion.

La regla fija ó norma para todo cuño de oro de los Estados Unidos se ha fixado tambien en 11 partes finas á una parte de liga—esta liga se compondrá de plata y cobre en tales proporciones, no excediendo de una mitad de plata, como encuentre por conveniente el Director del cuño regularla con la aprobacion del Presidente de los Estados Unidos, interin que no se haga por ley otra provision. La regla ó norma que rige en la regulacion del cuño de plata es 1485 partes finas—á 179 partes de liga, cuya liga es enteramente de cobre.

Toda persona puede traer oro y plata en pasta ó barras á la casa de moneda; en donde, precedido el ensayo ó exámen, seran cuñados estos metales, como en Inglaterra, libres de expensas, y devueltos á sus dueños. Mas, no obstante, si la persona que trae al cuño dicho oro ó plata halla inconveniente en esperar el tiempo que se emplea en cuñarlos, puede en este caso recibir inmediatamente el peso de sus metales en moneda de las mismas especies, pagando medio por ciento sobre el importe del oro ó de la plata pura que contienen, como una indemnizacion hecha á la casa de cuño por el avance. Esta ligera cantidad por ciento, juntamente con las mayores conveniencias y ventajas que tiene la moneda sobre el oro ó la plata en pasta, producirá el efecto, á causa de hacer que el valor de la cantidad de oro ó plata pura que contienen estos metales en pasta ó barras, de impedir que se derrita o se exporte la moneda; por quanto esta se cambiara siempre por una mayor cantidad de oro y plata pura en pasta ó barras, que la que ella en si contie, y se incurriría por consiguiente en una perdida igual á la diferencia, aplicandola á qualquiera de los fines ante dichos.

Ahora resta, antes de proceder á considerar la constitucion general que decir quatro palabras sobre las medidas auxiliares que deben adoptarse para asegurar la Independencia.

(Se continuará.)

**CUMANA.**

Mientras que esta ilustre Provincia coopera con las demas de la Confederacion á reducir á su deber la alucinada Guayana no pierden ocasion los Patriotas Cumaneses de perseguir y exterminar los Piratas que produce la cenagosa fermentacion del Vandalismo Oriental.—El activo Ciudadano Casimiro de Isaba Comisionado General de Cumana en Guayria da parte al Supremo Poder Ejecutivo de aquella Provincia de haber sido estos perseguidos el 10 de Diciembre por una goleta y una balandra de Cumana armadas y puestas en accion por los esfuerzos del mismo Isaba y C. Santiago Robbins habitante de aquella costa. Acosados los Piratas hasta las bocas del Orinoco abandonaron á los Patriotas todas las presas que habian hecho con sus cargamento de Ganado quedando en nuestro poder 22 prisioneros entre ellos el segundo de Zamorra Arreaz del Gran Corso Guayanes.

Tambien habian estos robado una Lancha perteneciente al C. Carlos Gragiren de la matricula de Cumana abordo de la qual vania un Guayqueri llamado Luis Masa, que apesar de la orden de ir á Trinidad con su condena, apenas se vio en derrota acometio el bravo Guayqueri al Catalan Cabo de presa y despues de haberlo herido se dirigió con la Lancha á Irapa de donde salieron algunos Botes á recibirla quedando la Costa limpia por entonces de malvados.

Como eran frecuentes las noticias de que un tal Julian Martinez era en Trinidad del Comisario General de Presas de Guayana ha dirigido el C. Casimiro de Isaba el siguiente reclamo al Excmo. Señor Gobernador de aquella Isla.

EXCMO. SEÑOR,

Por hallarme entendido en todos los asuntos de esta Costa como especial Comisionado de los Soberanos Poderes Legislativo, y Ejecutivo de la Capital de esta Provincia en que tambien soy Miembro. Tengo el honor de dirigir á V. E. copia testimoniada que he mandado deducir de los originales á que se contrahe.

Por ella quedara impuesto de la confianza con que los Españoles Europeos se han determinado á hostilizar este Golfo saqueandole y remitiendo con descaro á esa nuestra Isla Amiga las presas que ordenan venderse en ella á vista y paciencia tal vez de sus mismos dueños, y como queriendo dar á entender que para ello estan autorizados.

Tal es lo que en el concepto de todos, anuncia el contenido de semejantes condenas y lo que podria inferirse y esperar si V.E. que sien

pre nos ha dado una prueba de adhesion no se hallarse gobernando la colonia donde cabalmente se encuentra Julian Martinez uno de los armadores del corso á quien expresamente las dirigen para que venda y embolse en dinero dejando confundidos en el infortunio á tantos vecinos que lisitamente agenciaban la subsistencia de su familia comerciando con su aliada amiga la Trinidad á quien verian ahora como el teatro, de su desgracia como la escuela de su perjuicio y como una hermana que sin motivo se revelava abrigando en su seno á las que directamente le estan ofendiendo. Se savia aqui Excmo. Señor, que en canoas ocultamente mandaba Julian Martinez desde esa Isla el armamento que se les nego en Guayana: Suponíase tambien qué debia hacerse este comercio y detestable manejo al abrigo del interprete Meany nuestro enemigo declarado pero los vecinos del Golfo vivian confiados en que qualquier tentativa (que sin duda es un insulto á la proteccion con que cuentan) seria escarmetada por el Gobierno de la Colonia. Yo sin duda espero y me prometo que los Corsarios Catalanes no cuenten con un asilo como el de esa Isla para en ella vender las presas que nos fugan realizando su hostilizacion en una plaza que es nuestra aliada; lexos de esto confio que V.E. no permitira infringir el derecho de gentes tolerando tal conducta enteramente opuesta aun á la misma neutralidad. Entre tanto pasa á esta Isla en calidad de enviado por este Gobierno Don Santiago Robbens que podra informar mas plenamente á V.E. en caso de no quedarlo por el presente y he resuelto la suspension del comercio con las colonias que no abilitare hasta saver lo que delivera V.E. en su contestacion quedando en la lisongera persuasion de que este parte sera recibido como urgentisimo á nuestros intereses y como un rasgo de la confianza con que tengo el honor de ser de V.E. el mas atento obediente y seguro servidor.—Villa de Guyria, 13 de Diciembre de 1811.

Excmo. Sr. CASIMIRO ISABA.

Excmo. Gober. Com. Gen. de la Isla de Trinidad.

Es copia de su original.—Guyria, 15 de Diciembre de 1811, año primero de nuestra Independencia Absoluta.

ISABA.

Es igual á la de su contenido.—Palacio Ejecutivo de Cumana, Diciembre 30 de 1811.

RAMON MACHADO,  
Secretario.

Copia de Cartá escrita por el General de Trinidad.

Trinidad 19 de Diciembre de 1811.

Señor—He recibido por el Señor Robbens la carta de V. fecha 9 del corriente, y estoy informado ampliamente de todo su contenido. Determinado á observar y sostener estrictamente los principios de neutralidad, impuestos por S. M. para mi gobierno en la disputa que

desgraciadamente existe entre la España y sus Colonias, yo hé dado las ordenes inmediatas á la llegada del corsario de Guayana segun yo sabia que sus presas no pudiesen ser vendidas ni ofrecidas en venta en esta colonia, pero que luego que el hubiese hecho aquellas provisiones necesarias (segun el uso de las naciones neutrales, debiese inmediatamente salir de este puerto—Tocante á las ordenes dimanadas de la carta de V. del 9, que se han recibido con los originales presentados por el Sr. Robbens dadas por el capitan del corsario Samarra, al capitan de presos, olave halladas abordo del barco represado habia justas razones de sospechar que Julian Martinez emigrado Español esta comprometido è intimamente interesado en este comercio, he considerado conveniente expulsarlo de esta Colonia, y al fin, ha sido embarcado abordo del corsario para regresar á Guayana. Por lo que respecta al Interprete Meany lo he examinado, tocante á las acusaciones inciertas en la carta de V. sobre lo qual, se ha justificado á toda mi satisfaccion: este hombre ha sido empleado por mucho tiempo en este Gobierno, y se ha conducido con la mayor circunspeccion, y es muy bien conocido que si el hubiese tomado alguna parte activa en esta presente disputa, el hubiera incurrido inmancablemente mi desgracia, por consiguiente estoy persuadido que él continuará en observar la neutralidad que caracteriza al vasallo Britanico, la que deseo no se interrumpa por ninguna persona que vive baxo la proteccion del gobierno de S. M. Baxo de estas circunstancias yo espero, Señor, que V. se hallará plenamente justificado en renovar el Comercio que V. ha tenido á bien suspender con este Puerto, en la seguridad, que por lo que toca á mis deberes en las ordenes del Rey, yo sere siempre dispuesto á conservar una cordial correspondencia con su Gobierno. Tengó el honor de ser con la mayor consideracion su muy obediente servidor.

WILLIAM MONRO,

Mayor General y Gobernador.

Sr. D. Casimiro de Isaba, Camisionado de los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Provincia de Cumana, en Guayria.

Es copia fiel de su contenido.—Guyria, 22 de Diciembre de 1811, año primero de nuestra Independencia absoluta.

Es conforme al original de su contenido.—Palacio Ejecutivo de Cumana, Diciembre 30 de 1811.

RAMON MACHADO, Secretario.

## CUNDINAMARCA.

No essolo la Independencia de Cartagena lo que nos hace agorar favorablemente de la suerte de la Nueva Granada; la union que se aumenta

y consolidas de dia en dia entre sus Proviacias es un presagio capaz para inspirarnos confianza de que con ella nada habra que se oponga, á que la gran Provincia de Cundinamarca identifique sus principios con los de Venezuela y Cartagena, y que desembarazada de las trabas y peligros de la incertidumbre y la Ambigüedad cierre como nosotros la puerta á toda mediacion ó convenio que no tenga por base el reconocimiento de la Soberania é Independencia que el orden de la Divina Providencia ha restituido ya al Continente Columbiano.

Sabemos por Gazetas oficiales la buena harmonia que reyna entre Santafé y el Socorro, y los siguientes documentos demuestran la que existe entre Mariquita, Florida y Tunja que tambien sabemos contribuye á la Union.

## UNION DE PROVINCIAS.

Aunque de antemano habia algunos pueblos de la Provincia de Mariquita unidos constitucionalmente á la de Cundinamarca, y los Cabildos del distrito de Mariquita, Honda, y Ambalema recibian las ordenes de este Gobierno, siempre se ha experimentado una especie de resistencia y desconfianza de parte de aquellos Cabildos, por los temores que han tenido de que la union terminase en una dependencia servil y contraria á los principios que todo el Reyno ha abrazado unanimente; pero habiendo recibido el tratado celebrado en nueve del corriente, entre el Excelentisimo Señor Presidente del Estado D. Antonio Nariño, y el Ilmo. Señor D. Antonio Viana, en que ya no les queda duda de que los principios adoptados por Santa Fé, no solo se han ratificado voluntariamente, sino que se ha hecho en los terminos que se va a ver por el Oficio y Acta de Mariquita que se publica para conocimiento del Publico y vindicacion del Gobierno de Cundinamarca, á quien se ha querido sindicar de ambicioso, por que ha conocido y trabajado por la union, sin la qual es imposible salvarnos.

## OFICIO.

El Oficio de V.S.I. nueve del corriente en que acompaña los tratados de union, que á nombre de esta Provincia ha celebrado con el Supremo Gobierno de Cundinamarca, lo ha recibido este Ayuntamiento con la mas alta consideracion de su aprecio; y en su virtud los ha ratificado como se acredita por la Acta celebrada en este dia que remiti-

mos a V.S.I. dandole las gracias por el zelo y patriotismo con que aspira al beneficio de estos territorios.

Dios guarde á V.S.I. muchos años,  
Domingo Conde—Alexandro Jose Ardila—Jose Maria Osorio—Jose Antonio Armero—Pedro Armero y Garcia.

Sala Capitular de nuestro Ayuntamiento de Mariquita y Nov 14 de 1811.  
Ilmo. Sr. D. D. Antonio Viana.

ACTA.

En la Ciudad de San Sebastian de Mariquita, cabeza del Territorio del distrito de su nombre, parte integrante y legal del Estado de Cundinamarca, á 14 de Noviembre de 1811, los Señores Cabildo, Justicia, y Regimiento, que lo componen, D. Domingo Garcia Conde, Alcalde Ordinario, D. Alexandro Jose Ardila, Alcalde Ordinario su compañero, el S. D. D. Jose Maria Osorio, Cura Vicario y Regidor Decano, D. Jose Antonio Armero, Regidor Alcalde Mayor Provincial, y D. Pedro Armero y Garcia, Sindico Procurador General; reunidos en esta Sala Capitular recibieron un pliego del Ilustrisimo Sr. D. D. Antonio Viana, Consejero del Estado de Cundinamarca y Mariquita, en que acompaña á este Ilustre Cabildo copia legalizada de los tratados de union que á nombre de los tres Cabildos de esta Ciudad, ha celebrado con el Supremo Gobierno de Cundinamarca, á efecto de que se ratifique por este Ayuntamiento y se le remita inmediatamente la diligencia que acredita su ratificacion. En esta virtud y estando los dichos tratados muy á satisfaccion de este Ilustre Cabildo, se resolvió por unanimidad de votos el que se ratificasen, como en realidad los ratifican, y aprueban en todas sus partes, por estar muy conformes y arreglados, y á beneficio, y bien general de esta Provincia. Y así mismo acordaron se compulsa testimonio de esta Acta, y se remita á dicho Sr. Ilustrisimo D. D. Antonio Viana para que obre los efectos que haya lugar acompañandola con el Oficio de estilo, y dandole las gracias por su conocido zelo y patriotismo con que aspira al beneficio de esta Provincia, quedando arribada la copia de los tratados. Con lo que se concluyó esta Acta que firman sus mercedes, de que yo el Escribano doy fé.

Domingo Conde—Alexandro Jose Ardila—Jose Maria Osorio—

Jose Antonio Armero—Pedro Armero y Garcia.

Anti mi.

PABLO JOSE ROSIERO,

Escribano Publico y de Cabildo.

Así consta y parece de la Acta celebrada en este dia por los SS. de este Ilustre Ayuntamiento, en el libro de ella; de cuyo mandamiento la hice sacar, corregir y concertar. Esta cierta y verdadera, á que en caso necesario me remito, y en credito de su concordancia la signo y firmo en esta predicha Ciudad de Mariquita á 11 de Noviembre de 1811 -- En testimonio de verdad.

PABLO JOSE ROMERO,

Escribano Publico y de Cabildo.

Ha llegado igual ratificacion del Cabildo de Honda, la que por no haber tiempo no se inserta tambien.

(Gazeta Extraordinaria de Cundinamarca de 9 de Noviembre.

BUENOS AYRES.

En carta escrita por un sujeto respetable de Martinica á otro en Cumana con fecha de 4 de Diciembre, se dice entre otras cosas lo siguiente:

“ De Buenos Ayres y Montevideo hay noticias hasta mediados de Septiembre. Montevideo estaba sitiado por un ejército de 15 mil hombres, y la cabeza de un Bucy valia allí por tres pesos; á tal punto llegaba la escasez!

“ Los de Buenos Ayres habian destruido toda la tropa Portuguesa que iba á ayudar á Elio el Virrey de Montevideo; y se añade no les dieron quartel, lo que ha servido de gravescaimiento á los Portugueses. Un navio Ingles del Rio Janeiro traxo estas noticias que vinieron (dice el Capitan) por el Almirante de Courcey en una fragata que acaba de llegar de Janeiro al Rio de la Plata antes de su salida del Navio.

Avisos.

El Sindico Procurador General tiene el honor de informar á los Hacendados de Cuenca de esta Provincia que aun todavía se le adeudan la mayor parte de los gastos que suplió para la fiesta de Nuestra Señora de la Merced en el año próximo pasado. Les recuerda las estrechas obligaciones en que repetidas veces se ha constituido por un voto solemne en favor de esta obra piadosa. Les suplica tengan en consideracion que ó bien el haber entrado á ejercer la Sindicatura á mediados del año ó el haber tenido que prestar su atencion á infinitas ocupaciones que incesantemente lo han rodeado, no le han per-

mitido nombrar Comisionados para la recaudacion en los diferentes partidos con la eñtidad que han acostumbrado sus antecesores. Espera pues de los que aun no han hecho la contribucion que les toca que al tiempo de dar direccion á sus frutos sea en la Guayra al Ciudad Juan Bautista Eraso, en Puerto Cabello al Ciudadano Cura y Vicario Licenciado José Felix Roscio, y en esta Ciudad á su casa, No. 57 Calle de Venezuela.

TEATRO.

Domingo, 12 del presente

Se representa la Comedia en tres Actos

El Bruto de Babilonia,

con vistosas tramoyas; las que causarán mucha admiracion á los concurrentes; por su buena construccion; cuyo por menor explicaran los carteles de dicho dia. Las cuales son hechas y pintadas por un nuevo pintor y tramoyista de Teatro, Josef Seivas, de nacion Portugues.

A petición de varios aficionados, y van con el gusto general del publico, se repitirá la chistosa opereta del Dia de los Reyes, titulado,

El Medico y sus Sobrinos.

Si no fuere tarde, se dará Sainete, y concluirá con una Cancion Patriotica.

A las ocho menos cuarto.

El Ciudadano Guillermo Watson tiene por conveniente participar que el establecimiento de Comercio que hoy en esta Ciudad, y que hasta hoy habia girado bajo su nombre, lo hará en adelante con el de WATSON, MACLEAN y Co. Sus Socios se hallan en Gibraltar, Malta y Glasgow; y pareciendole estos puntos los mas apropiados para expender cualquier clase de los frutos de estos paises, como aparentes para desempeñar otras especies de encargos mercantiles ha determinado ponerlo en noticia de los Hacendados y Comerciantes de estas Provincias para que en sus ocurrencias cuenten con la eficacia, honrades y capital de dichos establecimientos.

Al mismo tiempo avisa que se hallan surtos en la rada de la Guayra las Bergantines Ingleses, Andalucia y Matilda Capitanes Tomas White y Ninian Dalmeida, procedentes de Gibraltar y Glasgow; los quales estan armados en corso y son de sobresaliente andadura, teniendo ya por sí mas de las tres cuartas partes de su carga el primero, y el segundo hasta su completo, para dar la vela con destino al primer puerto de su procedencia en todo el presente mes. Los individuos que quieran poner á sus bordas sus personas, y el resto de carga del Andalucia, podrán acordarla en esta con la misma casa de

WATSON, MACLEAN y Co.

En la Imprenta de Gallagher y Lamb, Impresores del Supremo Gobierno.